



D 26^a La guardarropia alta ó vestuario, y el atrerro, así como la música, (sesteto ó orquesta) podrá el concesionario contratarlos libremente.

D 27^a Queda obligado el contratista á respetar la concesión hecha por el Ayuntamiento para el servicio del café del teatro.

El concesionario de dicho Café, abonará á aquél una peseta cincuenta céntimos por cada tarde ó por cada noche de funciones.

Desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve podrá el contratista disponer libremente del Café.

J 28^a El Conserje, el Tranvallista, el encargado del alumbrado eléctrico, y el gasista, en el caso de tener necesidad de utilizar este sistema de alumbrado, son dependientes del Ayuntamiento, quienes los impone al contratista por la confianza que les inspiran.

Este deberá abonar al Conserje dos pesetas cincuenta céntimos por cada dia de función seria ó completa y cinco pesetas por cada dia de función incompleta ó por secciones, en pago de la obligación que tiene de disponer durante tres veces cada semana y á su costa, el barrio de la Sala, pasillos, escaleras, salón de descanso, retretes y localidades de todas clases, y de que tenga efecto la limpieza de butacas, sillones y demás muebles para el servicio.

